



**INFORME SECRETARIAL:** Hoy 05 de febrero de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que el día 15/01/2024 vía correo institucional fue allegada demanda ejecutiva de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS contra INTER COMUNICACIONES SAS, a través de apoderado judicial, quedando radicada en el tomo I de 2023 folio 134. Para calificar.

**Gloria Patricia Ayala Acosta**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Allegada la presente demanda ejecutiva mediante apoderado judicial, de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS contra INTER COMUNICACIONES SAS., con la finalidad de librar mandamiento de pago de la factura electrónica de venta ACF3325047, por el saldo de \$11'732.922 de pesos, el suscrito operador judicial entrar a efectuar el estudio de fondo de la demanda instaurada.

Son requisitos generales para la admisión de la demanda ejecutiva los contenidos en los Artículo 82. 83, y 85 del CGP, así como los establecidos en la Ley 2213 de 2023, para la factura electrónica, también deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 617 del Estatuto Tributario 621 y 774 del Código comercio, pero además deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 11 de la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN, y cumplir igualmente las condiciones especiales señaladas en el artículo 3º del Decreto 2242 de 2015 en cuanto a generación y entrega de la factura, y verificarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 4º de la misma norma en cuenta al cause de recibido de la factura electrónica.

Así las cosas, este despacho judicial encuentra que en el titulo base de la presente acción, reúne los requisitos legales para considerarse título valor, en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del deudor, por lo tanto

**RESUELVE:**

**Primero.** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS [Nit. 900.548.102-0] en contra INTER COMUNICACIONES SAS [Nit. 900.730.615-6] para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto con base en el pagare de la ejecución pague las siguientes sumas de dinero:



1.1.- Capital adeudado de la factura electrónica ACF3325047, vencida y no pagado.

	CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR
1	Factura Electrónica de venta ACF 3325047	10/11/2023	\$ 11'732.922
Total			<b>\$ 11'732.922</b>

1.2.- Por los intereses moratorios del dinero vista en el cuadro anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia exigibles desde el día siguiente la fecha de vencimiento, esto es, 11/11/2023 hasta que se materialice el pago total de la obligación de la demanda.

1.3.- **NOTIFIQUESE** presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P. y en lo que fuere aplicable, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previa advertencia que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar**, términos que se contabilizarán de manera concurrente.

1.4.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.

Se reconoce al abogado **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ** identificado con la C. C. No. 6'776.323 de Tunja y la T. P. No. 79. 859 expedida por el C.S. de la J., correo electrónico [direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com](mailto:direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com) como apoderado de la parte demandante, conforme al Art. 74 del C.G. del P. y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIBARDO BAHAMÓN LUGO**  
JUEZ



Libardo Bahamon Lugo

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Rosal - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f889b7187c42d13a0fa5b0e56d7a48aa74cb8680ecab282fe612e039a9000020**

Documento generado en 12/03/2024 04:16:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**